

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE  
ALCANTARILLADO

*Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.*

En uso de los facultades concedidas por los artículos 133.2 y 14.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Publico de Alcantarillado, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

*Artículo 2.-Hecho Imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Alcantarillado.

*Artículo 3.-Sujeto Pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 4.-Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.*

De acuerdo con lo establecido en el art.9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de

Tratados Internacionales.

*Artículo 5.-Cuota Tributaria.*

1.-La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será contenida en el apartado siguiente.

Cuota de Servicio:

- Por cada vivienda familiar: 2,74 euros/trim.
- Por cada local de negocio:

A) Comercio textil, papelería y similares.

Comestibles, supermercados y similares.  
Bares, Restaurantes y similares.  
Industrias, Talleres y similares: 3,02 euros/trim.

B) Pensiones, Hoteles, Campings y similares: 3,30 euros/trim.

Cuota por Vertidos.

- Todos los usuarios:

Por cada metro cúbico de agua consumida, según lectura del contador de suministro de agua potable: 0,1737067.

2.-Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

*Artículo 6.-Devengo.*

Esta tasa se devengará obligatoriamente a partir del disfrute del servicio de agua potable, de tal forma que la baja en la tasa de alcantarillado conllevará la baja automática en el disfrute de dicho servicio.

*Artículo 7.-Vigencia.*

La presente Ordenanza entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.